



CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

Secretaría General.- Guayaquil, junio 17 de 2014

La infrascrita Secretaria General (S), **CERTIFICA:** Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN JUBILAR DE LAS Y LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**, ha sido publicada para su vigencia y aplicación, en la Gaceta Oficial No. 36 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, de fecha 17 de junio de 2014.

Ab. María Fernanda Bobadilla Palma  
**SECRETARIA GENERAL (S)**  
**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**PROVINCIAL DEL GUAYAS**





CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

## CONSIDERANDO

- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y el art. 40 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el Art. 229 de la Constitución de la República establece en su segundo inciso que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Asimismo señala que las y los obreros regirán sus relaciones conforme las regulaciones del Código de Trabajo.
- Que,** en aplicación de los principios que rigen el derecho al trabajo previstos en el Art. 326 numeral 16 de la Constitución de la República se establece: "...quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública, aquellos que no se incluyan en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo";
- Que,** para hacer efectivo el principio constitucional previsto en el Art. 326 numeral 16 *Ibidem*, mediante Decreto Ejecutivo No. 225 publicado en el Registro Oficial No. 123 del 4 de febrero de 2010 en el Art. 2 numeral 1.1.5 se dispuso que en lo referente a jubilaciones se estará a las regulaciones del Código de Trabajo.
- Que,** los Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

"ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN JUBILAR PATRONAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS"



CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

- Que,** el Art. 47 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones que corresponde al pleno del Consejo Provincial, entre las cuales se encuentra: literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos o resoluciones"; y el literal "w) las demás que previstas en la ley."
- Que,** los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;
- Que,** en virtud de lo establecido en el Art. 216 penúltimo inciso del Código de Trabajo, el Gobierno Autónomo Provincial del Guayas tiene la atribución legal de normar la jubilación patronal a favor de sus trabajadores u obreros que se acojan al derecho de jubilación, respetando la dignidad de la persona.
- Que,** mediante Oficio No. 01922-DF-MSH-2014, el Director Financiero, Econ. Manuel Solano Hidalgo, ha señalado que existe la partida presupuestaria para el financiamiento de la presente Ordenanza;
- Que,** el Gobierno Provincial del Guayas al igual que otros órganos que gozan con autonomía administrativa establecida así en la Constitución y la ley, son autoridades reguladoras y consecuentemente tienen capacidad jurídica plena para expedir sus propias ordenanzas como el marco legal que hace efectivo y garantiza los derechos reconocidos en la Constitución como el Derecho a la Seguridad Social, entre los que se cuenta la Jubilación y de los derechos laborales que reconocen la jubilación patronal;
- Que,** el Gobierno Provincial del Guayas consciente de que la jubilación es un derecho constitucional, legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano que amparo a todos los trabajadores, por lo que se ve en la necesidad de expedir una ordenanza que regule la jubilación patronal a favor de las y los trabajadores u obreros que hayan prestado sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales antes descritas:

"ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN JUBILAR PATRONAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS"



CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

**EXPIDE:**

La "ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN JUBILAR PATRONAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS".-

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene un ámbito de aplicación única y exclusivamente para las y los trabajadores u obreros del Gobierno Provincial del Guayas sujetos al Código de Trabajo, que cumplan los requisitos para acceder al pago de una pensión por concepto de Jubilación Patronal en los términos y condiciones establecidos en esta normativa.

**Art. 2.-** Las y los trabajadores u obreros que hayan prestado sus servicios, continuada o interrumpidamente por 25 años o más en el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, tendrán derecho a recibir por parte de esta entidad una pensión por concepto de jubilación patronal en los términos y condiciones descritos en la presente ordenanza.

**Art. 3.-** El trabajador que se encuentre laborando y haya acumulado el tiempo determinado en el artículo anterior, podrá presentar a la Máxima Autoridad la renuncia a sus funciones y la petición del pago de la Jubilación Patronal, la misma que se hará efectiva a partir del mes siguiente a la aceptación de la renuncia, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

**Art. 4.-** El Gobierno Autónomo Provincial del Guayas, en el ejercicio fiscal de cada año asignará una partida presupuestaria a efectos de garantizar la jubilación patronal de sus trabajadores. Presupuesto que será asignado de conformidad al cuadro del personal próximo a jubilarse que presentará la Dirección de Gestión del Talento Humano.

**Art. 5.-** La comprobación de los años de servicio en forma consecutiva o interrumpida a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza se efectuará por parte de la Unidad de Talento Humano, basándose fundamentalmente en las certificaciones conferidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Art. 6.-** Para efectos de la presente Ordenanza, en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor a la remuneración básica unificada del trabajador en general del año en que se jubile dicho trabajador.

**Art. 7.-** En todo lo demás que no esté contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo y demás leyes referentes a la materia.

ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN JUBILAR PATRONAL  
DE LAS Y LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO QUE  
HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS\*



CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** Encárguese de la difusión local y provincial de la presente Ordenanza a la Secretaría General, y de su aplicación a la Dirección del Talento Humano del Gobierno Provincial.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Las pensiones jubilares patronales de los ex trabajadores del Gobierno Provincial del Guayas que vienen percibiendo por este concepto valores inferiores a lo señalado en el artículo 6 de la presente Ordenanza, se equiparán a la cantidad de US\$ 340,00 (TRESCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) una vez que entre en vigencia el presente cuerpo normativo.

**Segunda.-** Los ex trabajadores jubilados del Gobierno Provincial del Guayas que estuvieren percibiendo, por concepto de pensión jubilar patronal a la presente fecha, valores superiores conforme lo establecía la Cláusula Trigésima del Vigésimo Primer Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Gobierno Provincial del Guayas y el Sindicato General de Obreros, la misma que se encontraba vigente hasta antes de la revisión del referido contrato, en virtud de lo establecido en el Mandato Constituyente No. 8, mantendrán dichas condiciones, siempre y cuando aquellos ex trabajadores se hayan jubilado antes del 30 de abril de 2009.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, conforme al Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**DADO FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

JIMMY JAIRALA VALLAZZA  
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

AB. MARÍA FERNANDA BOBADILLA PALMA  
SECRETARÍA GENERAL (S)  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

"ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN JUBILAR PATRONAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS"



CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

**CERTIFICO:** Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN JUBILAR PATRONAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS", conforme lo establece el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación No. 01-C.L.-GPG-2014, en la sesión ordinaria de fecha 09 de junio de 2014 y sesión extraordinaria de fecha 16 de junio de 2014, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 16 de junio de 2014

Ab. María Fernanda Bobadilla Palma  
**SECRETARÍA GENERAL (S)**  
**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
**PROVINCIAL DEL GUAYAS**

**EN** uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la "ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN JUBILAR PATRONAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS AL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS". En consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al Art. 324, de la ley ibídem.

Guayaquil, 17 de junio de 2014

Jimmy Jairala Vallazza  
**PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS**



CONSEJO PROVINCIAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

**RAZON:** Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE LA PENSIÓN JUBILAR PATRONAL DE LAS Y LOS TRABAJADORES SUJETOS AL CÓDIGO DE TRABAJO QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS", el señor Jimmy Jairala Vallazza, Prefecto Provincial del Guayas, a los diecisiete días del mes de junio de año dos mil catorce. Lo Certifico.

Guayaquil, 17 de junio de 2014

Ab. María Fernanda Bobadilla Palma  
SECRETARIA GENERAL (S)  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PROVINCIAL DEL GUAYAS

